



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 01 de julio de 2021.
C-VE-004-21

Señor
Emeldo Quiroz Almanza
Sociedad Civil
Distrito de Santiago
Provincia de Veraguas
E. S. M.

Ref.: Cobro de impuestos municipales con relación a la inscripción de un vehículo a motor.

Señor Quiroz:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el señor Procurador de la Administración, y sobre la base que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", procederé a brindar una orientación legal administrativa en la modalidad de educación informal, sin embargo es importante indicarle que esta orientación no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en ocasión de dar respuesta a su Nota S/N con fecha 14 de junio de 2021, donde consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, desde qué fecha comienzan a regir los impuestos municipales, al inscribir el bien automotriz por un propietario en la municipalidad.

Damos respuesta a su solicitud de consulta administrativa, indicando que el Municipio por medio de la Constitución y la Ley, están facultados para ejercer el cobro de impuestos y contribuciones municipales en atención a las actividades que se desarrollen en el distrito, los cuales deberán, de acuerdo a los artículos 74, 75 y 84 de la Ley 106 de 1973, ser establecidos y regulados, a través de un Acuerdo Municipal, denominado Régimen Impositivo Municipal, y tales actuaciones de naturaleza pública, deberán ceñirse al estricto cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso, por lo que el pago del impuesto municipal deberá regir una vez que la persona acuda al municipio y lo comunique al Tesorero Municipal, para que proceda a la clasificación e inscripción del impuesto, contribución, derecho o tasa o en el registro respectivo.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.



Fundamento del criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración por conducto de la Secretaría Provincial de Veracruz:

Procedemos a desarrollar nuestra orientación al tema consultado, con fundamento en los siguientes preceptos jurídicos:

Marco Constitucional:

"Artículo 52. Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes

Artículo 232. El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Artículo 242. Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

...

5. La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Las normas constitucionales transcritas hacen referencia al principio universal en materia tributaria, consagrado como el principio de legalidad tributaria al indicar que el gravamen tributario debe existir por ministerio de la Ley; donde la potestad tributaria municipal, la cual es derivada y limitada, se circunscriben a las actividades señaladas por la Ley, por lo tanto, el Municipio, por conducto del Consejo Municipal, tiene la facultad para reglamentar todo lo relativo a los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, siempre que dicha reglamentación se ajuste a las disposiciones contenidas en la Constitución Política y las leyes.

Marco Legal:

Ley 106 de 8 de octubre de 1973

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que mediante la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, se regula el Régimen Municipal; entendiéndose por Municipio, la organización política de la comunidad local establecida en un territorio determinado por relaciones de vecindad y con capacidad económica suficiente para mantener el gobierno propio en condiciones adecuadas.

Por su parte, el Consejo Municipal es el encargado de regular la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos, los cuales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito. Atribuciones desarrolladas en el artículo 17 de Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, al indicar:

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.



"Artículo 17: Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes:

...

8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;"

Los Consejos Municipales, son los cuerpos colegiados encargados de la reglamentación normativa, y de acuerdo al tema de su consulta, en relación al pago de las contribuciones e impuestos municipales, así como el tema relativo a la solicitud de inscripción de un bien automotriz en la municipalidad, y lo que respecta al traspaso de propiedad de los vehículos a motor, los cuales podrán ser reglamentados a través de acuerdos municipales que dispongan las condiciones y requisitos para su tramitación, servicio que brinda el municipio y que solo está condicionado según la ley. Entendiendo que la venta de un vehículo no solo se perfecciona con el mero consentimiento, porque requiere de cierta formalidad y registro para dar fe de haberse transferido el título de propiedad, por esto es fundamental que todo contribuyente cumpla con los requisitos de transmisión del título de propiedad de un vehículo. Es importante agregar que los Municipios están facultados para disponer, ante una solicitud de parte interesada, que se acredite previamente el paz y salvo con el Tesoro Municipal para autorizar, permitir o admitir por los servidores públicos municipales, los actos que determine el Municipio. (Cfr. aparte d, numeral 4 del artículo 83 de la Ley 106 de 1973).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Primera de lo Civil, en Fallo de 19 de octubre de 2012, se pronunció en cuanto a la inscripción de un vehículo, en el siguiente tenor:

"Vistas las normas que anteceden, es posible concluir que si bien los contratos de compraventa de este tipo de bienes muebles no están sometidos a solemnidad alguna, puesto que nuestro Código Civil así lo establece (artículo 1109), no sucede lo mismo con la entrega del objeto del contrato, puesto que en esta ocasión sí está sujeta a una particular inscripción en la oficina registradora correspondiente.

La entrega, o más específicamente la traditio, sí está condicionada a la inscripción en la oficina correspondiente, siendo ésta la Sección Nacional del Registro Único de Vehículos Motorizados de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Así pues, estamos frente a lo que la doctrina conoce como entrega legal, que condiciona la tradición a un mandato proveniente de la Ley, que así lo establece.

Teniendo en cuenta lo anterior, el criterio jurídico vertido por el Tribunal Superior en la sentencia impugnada tiene sustento legal, aunque no lo mencione expresamente en dicha resolución judicial. En efecto, la entrega de la cosa vendida se cumple exclusivamente con la inscripción de ésta en la oficina registral correspondiente, como se expuso en párrafos anteriores. En otras palabras, con la inscripción del traspaso en

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.



la oficina registral correspondiente "se confiere propiedad al titular del mismo" (artículo 17 citado en párrafos precedentes).

Así pues, el medio de prueba idóneo que debe aportar la parte vendedora para acreditar que cumplió con su obligación de entrega de un coche o vehículo a motor, es la certificación registral expedida por el Registro Único de Vehículos Motorizados que señale que en efecto la propiedad del mencionado vehículo fue traspasada a la parte compradora."

Por su parte, el numeral 12 del artículo 57 y 84 de la Ley 106 de 1973, señalan entre las atribuciones del Tesorero Municipal las siguientes:

"Artículo 57: Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

...

1. Efectuar las recaudaciones...

....

12. Llevar registros actualizados de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas;

Artículo 84: Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlos inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo." (El subrayado es nuestro)

Vemos así, como la Tesorería Municipal es la dependencia de la administración Municipal que debe garantizar una eficiente función de recaudo de los caudales pertenecientes a la Hacienda Municipal, ya sea que los mismos se generen de la potestad de imponer tributos, de prestación de servicios públicos locales o del desarrollo de actividades empresariales que la municipalidad realice; y es a través de la Tesorería Municipal, donde se realiza el registro sobre la titularidad de los bienes muebles (vehículos automotores); esto cónsono con el extracto de fallo citado en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, al indicar que "La inscripción de un vehículo a motor o unidad de arrastre en la Sección Nacional del Registro Único de Vehículos Motorizados confiere propiedad al titular del mismo".

En atención a su interrogante, estimo procedente señalar que la Ley 15 de 28 de abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de mayo de 2005, establece la inscripción obligatoria en la Sección de Registro Único de Vehículos Motorizados de la Autoridad de Transito y Transporte Terrestre de todos los vehículos motorizados que circulan por las vías terrestres de la República de Panamá; inscripción que le confiere al titular la constancia de propiedad del vehículo y el poder de oponerse y ejercer cualquier acción para hacer valer sus derechos; así como también establece

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368
E-mail: SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa



la obligatoriedad en el pago de impuestos y derechos de circulación, tal cual indica la norma de la siguiente forma:

“Artículo 1: El artículo 6 de la Ley 15 de 1995 queda así:

Artículo 6: Los vehículos motorizados que se importen directamente por comerciantes en la compraventa de automotores y los que se adquieran en fábricas, establecimientos comerciales, tiendas o negocios similares, o por transacciones entre particulares, se inscribirá en el Registro Único Vehicular y pagarán sus derechos e impuestos de circulación en el municipio que disponga el propietario, tomando como referencia el de su domicilio, lugar de trabajo o lugar de origen.

En el caso de los vehículos nuevos o importados, la solicitud de placa debe presentarse al municipio respectivo junto con la presentación de la liquidación de Aduanas, debidamente sellada o con copia autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas; los vehículos de segunda requerirán la presentación del Certificado Único Vehicular, del certificado de revisado, del recibo de pago de placa y del certificado de paz y salvo del municipio anterior para expedirles la placa de circulación vehicular.

Los Municipios serán responsables de reglamentar, ordenar y ejecutar todo lo relativo al establecimiento de vehículos de motor en sus respectivos distritos, y antes de expedir una placa de circulación vehicular deberán comprobar que le vehículo correspondiente está a paz y salvo con los demás municipios del país.

Artículo 2: El artículo 8 de la Ley 15 de 1995 queda así:

Artículo 8: La propiedad de los vehículos que se adquieran mediante sucesión se inscribirán en el Registro Único Vehicular y el impuesto de circulación será pagado en el municipio que designe el heredero, cumpliendo con lo establecido por el artículo 6 de la presente Ley y adjuntando la documentación oficial de propiedad y el paz y salvo requerido.

Artículo 4: El artículo 18 de la Ley 15 de 1995 queda así:

Artículo 18: La Comisión Permanente de Vehículos Motorizados, a través del Registro Único Vehicular, reglamentará lo relativo al costo de la placa de circulación vehicular y al costo del trámite para la expedición del Certificado de Registro Único Vehicular.

Todos los vehículos del país deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único Vehicular y deberán pagar, sin excepción, sus impuestos de circulación en algún municipio del país para poder circular por las vías públicas, calles y caminos del país. Se exceptúa del pago de impuestos de circulación al Estado y al Cuerpo Diplomático, con base en la más estricta reciprocidad.

Artículo 5: El artículo 29 de la Ley 15 de 1995 queda así:

Artículo 29: En cada uno de los municipios del país existirá una terminal del centro de Procesamiento de Datos del Registro Único Vehicular, a finde brindar en línea todos los servicios que le corresponden, tales como inscripciones de propiedad, los traspasos, gravámenes, las prohibiciones, los secuestros y las medidas que afecten a los vehículos, así como las certificaciones y la entrega de placas. Toda solicitud de inscripción o anotación contemplada en la presente Ley, mantendrá en forma automática un orden único de inscripción e información a nivel nacional.

Todo nuevo propietario de un vehículo nuevo o usado tiene la opción de pagar o traspasar el pago del impuesto de circulación en el municipio de su domicilio, lugar de trabajo o lugar de origen.

Si el pago del impuesto de circulación fue cancelado previamente en algún municipio, el nuevo propietario deberá comprobar que está a paz y salvo con el municipio de

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.



procedencia, de lo contrario no se aceptará el pago de dicho impuesto ni se expedirá la placa respectiva. (Lo subrayado es nuestro)

Es de vital importancia traer al análisis el contenido del artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que es del contenido siguiente:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición. Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada.”

De la citada norma, se manifiesta que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía y celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, en base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no reviste carácter vinculante.

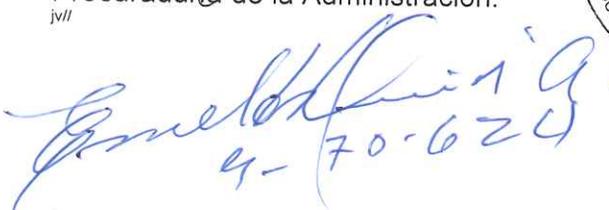
Conscientes del momento histórico que afronta nuestro país debido a la crisis sanitaria que se ha generado producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), recomendamos reforzar las medidas de bioseguridad emitidas por las entidades de salud.

Atentamente,


Jennifer Voukidis A.
Secretaría Provincial de Veraguas.
Procuraduría de la Administración.

iv//




4-70-624


2/7/21
8:28 AM

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.